



Guía del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040, para evaluar el cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT) conforme a las disposiciones de carácter general y leyes especialmente que regulen a los sujetos obligados que se señalan en el artículo 13 de la LFPIORPI.

Contenidos

1. Antecedentes del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040
2. Lineamientos del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040
3. Modelo del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040 en materia de PLD/FT
4. Modelo de carta de aseveraciones del Sujeto Obligado



El aliado estratégico de México

1. Antecedentes del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conocida coloquialmente como "Ley Antilavado", fue promulgada en México el 17 de octubre de 2012 y entró en vigor el 17 de julio de 2013. Esta ley forma parte de los esfuerzos nacionales e internacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, cumpliendo con los compromisos adquiridos por México ante organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Antecedentes clave de la LFPIORPI

1. Contexto internacional:

- México es miembro del GAFI, organismo que establece estándares globales para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
- A nivel mundial, las actividades ilícitas como el narcotráfico, la trata de personas y el terrorismo generan grandes cantidades de dinero que necesitan ser "blanqueadas" para integrarse al sistema financiero formal.
- México enfrentaba presiones internacionales para fortalecer su marco regulatorio en esta materia, debido a su posición como uno de los principales países afectados por actividades ilícitas vinculadas al narcotráfico.

2. Marco legal previo en México:

- Antes de la LFPIORPI, México ya contaba con normatividad en el ámbito financiero para prevenir el lavado de dinero, principalmente a través de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- Sin embargo, el enfoque estaba centrado en el sistema financiero y no cubría actividades vulnerables realizadas en otros sectores económicos.

3. Necesidad de una legislación integral:

- Se detectaron actividades fuera del sector financiero tales como la compra de bienes inmuebles, joyas, vehículos, obras de arte, y otros servicios; eran utilizadas para lavar dinero.
- Resultaba indispensable crear un marco legal que abarcara no solo el sector financiero, sino también otros sectores vulnerables al lavado de dinero.

4. Proceso de desarrollo de la LFPIORPI:

- El Congreso de la Unión desarrolló esta ley con el objetivo de prevenir, detectar y sancionar actividades relacionadas con los recursos de procedencia ilícita.



El aliado estratégico de México

- Incluyó un enfoque basado en el reporte de operaciones relevantes y sospechosas, así como la implementación de obligaciones específicas para las entidades financieras y los llamados Sujetos Obligados (individuos y empresas que realizan actividades vulnerables).
5. Objetivos principales de la LFPIORPI:
- Prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita en sectores financieros y no financieros.
 - Restringir el uso del sistema financiero y la economía nacional para blanquear dinero proveniente de actividades ilícitas.
 - Crear un registro de operaciones vulnerables y obligar a los sujetos a reportar dichas operaciones ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Imponer sanciones administrativas y penales por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

La LFPIORPI complementa a otras leyes nacionales como el Código Penal Federal, pero también fortalece la cooperación internacional en el combate contra el lavado de dinero.

Antecedentes en la prevención de lavado de dinero para el Sector Financiero

La normatividad en el ámbito financiero para prevenir el lavado de dinero en México se desarrolló a lo largo de varias décadas y se incorporó en distintas leyes en diferentes momentos. Aquí se presenta una breve cronología sobre las leyes mencionadas.

I. Ley de Instituciones de Crédito

Aun cuando la gestión de la Ley Bancaria se inicia en abril de 1896, cuando la Secretaría de Hacienda solicita la autorización del Congreso para iniciar los trabajos de dicho **código**, el permiso se expide solo dos meses después, en un decreto cuyo texto ya incluye las bases sobre las que se erigiría el citado ordenamiento (1), para 1975 se presentan un decreto de Reforma importante a la Ley para regular a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo en México.

Incorporación de medidas antilavado: en la década de 1990, específicamente a partir de 1996, México empezó a implementar medidas de prevención de lavado de dinero en el sector financiero, alineándose con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Estas reformas obligaron a las instituciones de crédito a:

- Identificar a sus clientes.
- Reportar operaciones relevantes y sospechosas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).
- Implementar políticas de conocimiento del cliente (KYC).



El aliado estratégico de México

II. Ley del Mercado de Valores

Primera versión: publicada en 1975, regula las actividades de intermediación en el mercado de valores, así como a las casas de bolsa y emisores.

Reformas antilavado: a partir de los años 90, específicamente en 1999 y 2001, se fortalecieron las disposiciones antilavado en esta ley, obligando a los intermediarios financieros a:

- Implementar controles para prevenir el uso del mercado de valores como herramienta de lavado de dinero.
- Reportar operaciones sospechosas y cumplir con los estándares de identificación de clientes.

III. Ley de Ahorro y Crédito Popular

Primera versión: publicada en 2001, regula las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de otras entidades de ahorro popular.

Medidas antilavado: desde su publicación, esta ley incorporó disposiciones de prevención de lavado de dinero para proteger a estas instituciones, que históricamente han sido más vulnerables por su menor tamaño y controles más flexibles. Las medidas incluyeron:

- La obligación de reportar operaciones relevantes y sospechosas.
- Establecer programas de capacitación en materia de prevención de lavado de dinero.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

El objetivo de la LFPIORPI se define en el artículo 2, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 2. El objeto de esta Ley es proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.”

Por otro lado, el artículo 14 de la LFPIORPI indica que los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras de conformidad con las leyes que en cada caso las regulan, se consideran Actividades Vulnerables y que, conforme al artículo 15 de esta, las obligaciones a cumplir deberán ser las siguientes:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en el **Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, así como para identificar a sus clientes y usuarios**; de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones



El aliado estratégico de México

de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

- II. Presentar ante la Secretaría los reportes sobre actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y lleven a cabo miembros del consejo administrativo, apoderados, directivos y empleados de la propia entidad que pudieren ubicarse en lo previsto en la fracción I anteriormente descrita que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas;
- III. Entregar a la Secretaría, por conducto del órgano desconcentrado competente, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción I del artículo 15 de la LFPIORPI;
- IV. Conservar, por al menos diez años, la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme a la fracción I del artículo 15 de la LFPIORPI, sin perjuicio de lo establecido en este u otros ordenamientos aplicables.

Definición de Lavado de Dinero

Con el propósito de clarificar el objeto de la Guía para la elaboración de un Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público, es preciso definir el concepto de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo de conformidad con algunos organismos diversos, siendo estos los siguientes:

- 1) De acuerdo con las disposiciones de la CNBV, el lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, defraudación fiscal, prostitución, extorsión, piratería y terrorismo). El objeto de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.
- 2) Por su parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define el lavado de dinero como “el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente”.
- 3) A su vez, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) señala que el Lavado de Dinero es un delito y que consiste en ocultar el origen ilícito de bienes y recursos obtenidos a través de actividades ilegales. El tipo penal se encuentra previsto en el artículo 400 BIS del Código Penal Federal.



El aliado estratégico de México

El lavado de dinero consiste en tres etapas

- a) **Colocación.** El lavador introduce el dinero en el sistema financiero, en esta etapa se dispone de manera física el dinero en efectivo, proveniente de actividades ilegales.
- b) **Estratificación.** La separación de fondos ilícitos de su fuente mediante “capas” de transacciones financieras cuyo fin es desdibujar la transacción.
- c) **Integración.** Los recursos ilícitos son reintegrados a la economía a través de transacciones personales o comerciales como inversiones, compra de artículos de lujo o bienes raíces, entre otros, para aparentar legalidad. De ahí, la importancia de crear mecanismos para prevenir y detectar este tipo de operaciones.

Si bien el lavado de dinero es uno de los delitos que afectan de manera importante a la economía del país y al sistema financiero en general, no existe una metodología del todo confiable que permita estimar el monto de dinero que se lava en México. La causa de lo anterior es la imposibilidad de calcular variables como el volumen de operaciones vinculadas a la economía informal y la existencia de sistemas informales de transmisión de remesas.

Definición de financiamiento al terrorismo

Por otra parte, el financiamiento al terrorismo “consiste en la aportación, financiación o recaudación de recursos o fondos económicos que tengan como fin provocar alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación”.

La diferencia entre ambos conceptos consiste en que: para el caso del lavado de dinero lo importante es investigar el origen de los fondos, mientras que en el financiamiento al terrorismo lo más relevante es determinar el destino del dinero. Cabe señalar que una característica del lavado de dinero es que el origen del capital es siempre ilícito, mientras que el financiamiento al terrorismo puede ocurrir con recursos lícitos o ilícitos.

Organismos Internacionales contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo

Actualmente, México participa con organismos internacionales que se encargan de elaborar estrategias de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo:

- Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
- Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC).
- Grupo Egmont (agrupa a las 116 unidades de inteligencia financiera del mundo).
- Subgrupos de trabajo sobre decomiso y confiscación en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.



El aliado estratégico de México

- Comité Interamericano contra el Terrorismo y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, de la Organización de los Estados Americanos.
- Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

Las Recomendaciones del GAFI constituyen un esquema de medidas integrales que los países deben implementar para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los países tienen diversos marcos legales, administrativos y operacionales, y diferentes sistemas financieros, por lo cual no todos pueden tomar medidas idénticas contra estas amenazas. **Por lo tanto, las Recomendaciones del GAFI fijan un estándar internacional que los países deberían implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares.**

GAFI, a través de las 40 Recomendaciones, pretende establecer medidas esenciales que los países deben implementar para:

- Identificar los riesgos, y desarrollar políticas y coordinación local;
- Luchar contra el lavado de activos; financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación;
- Aplicar medidas preventivas para el sector financiero y otros sectores designados;
- Establecer poderes y responsabilidades (por ejemplo. autoridades investigativas, de orden público y de supervisión) y otras medidas institucionales;
- Mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información de titularidad de beneficio de las personas y estructuras jurídicas; y
- Facilitar la cooperación internacional.

En la Recomendación 19 y en su propia Nota Interpretativa se sentaban las bases para que en países de mayor riesgo y/o en general para la aplicación de medidas intensificadas en los sujetos obligados, se establezcan procesos de auditoría externa para las sucursales y/o filiales de instituciones financieras como requisitos más estrictos de vigilancia profunda.

En este sentido, en relación con el contexto nacional e internacional del sistema financiero en general, es necesario que los sujetos obligados cuenten con mecanismos que les permitan analizar y examinar la eficiencia del control interno dentro de sus operaciones para prevenir e identificar que dichas operaciones se realizaran con recursos de procedencia ilícita, así como verificar a través de un examen de cumplimiento, que el Sujeto Obligado llevara a cabo diligentemente las obligaciones que establecen cada una de las Disposiciones, **así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas** .

Por lo tanto, dada la importancia que reviste el cumplimiento de las obligaciones en la materia por parte de los sujetos obligados, es necesario preparar un Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado del examen sobre la eficacia del control interno y del efectivo cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para cumplir con los procesos de supervisión que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores realiza



El aliado estratégico de México

sobre los sujetos obligados, al cual denominaremos como Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040 (Normas de Atestiguamiento).

Un informe de Atestiguamiento junto a la Opinión del Contador Público tal como lo indica la NAT 7040, surge de la necesidad de proveer al Contador Público de los más estrictos estándares de calidad en la preparación de un informe sobre el examen de la eficacia del control interno y la evaluación sobre el cumplimiento de las disposiciones y demás leyes aplicables que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas. Es por eso que se requiere de una guía para el usuario de la información que emitirá el Informe antes citado. Por tal motivo, se presenta la necesidad de precisar las características mínimas del Contador Público que realizará el trabajo, el contenido del informe de atestiguamiento y los requisitos para su envío a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su caso, cualquier otro tercero que requiera del informe, lineamientos que establecen las NAT 7010 y 7040 y que resultan prescindibles para el uso del Contador Público por el tipo de auditoría que se está practicando, que principalmente consiste en el Examen de Cumplimiento sobre Disposiciones Específicas (NAT 7040).

Conforme a lo anterior, resulta necesario actualizar los lineamientos referidos en el considerando inmediato anterior para dar orden, coherencia y claridad respecto de los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los sujetos obligados en estos aspectos, por lo que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ha resuelto expedir la siguiente guía.

Antecedentes de Auditoría para Entidades Financieras

Como parte de la Reforma Financiera de 2014, con motivo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado el 10 de enero de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, se modificó, entre otros ordenamientos, la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incorporándose la facultad de certificar en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) a auditores, oficiales de cumplimiento y otros profesionales en la materia que presten sus servicios en las entidades y a las personas sujetas a la supervisión de la CNBV para verificar el cumplimiento de las leyes financieras y sus disposiciones en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal. De esta manera, el 2 de octubre de 2014 se publicaron en el *DOF* las Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, reformadas en el mismo medio el 13 de marzo de 2015 y 4 de julio de 2017; mismas que fueron abrogadas el 1 de noviembre de 2019 derivado de la publicación en el *DOF* de las nuevas "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo".

Evidentemente con el requerimiento de la certificación de los profesionales para realizar auditorías en materia de PLD/FT, se cerró más la brecha para los profesionales que podrían realizar dichas auditorías. Sin embargo, los Informes de Auditoría (conforme a los lineamientos de la CNBV) y la



El aliado estratégico de México

calidad de estos no era la esperada por la autoridad supervisora, ya que se preparaban a juicio de cada profesional certificado, incluyendo los profesionales de la Contaduría Pública. Por esta razón y para homogenizar los Informes de Auditoría, el 18 de octubre de 2021 en el *DOF*, la CNBV publica los “Lineamientos para la elaboración del Informe de Auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”, siendo obligatorio el envío a la Comisión, del Informe de Auditoría antes citado, elaborado por un experto independiente en la materia.

Normatividad de Aseguramiento aplicable

La presente Guía pretende **homologar la estructura de los lineamientos de la CNBV antes en comento, respecto a los propios estructurados en las Normas 7010 y 7040 de las Normas de Atestiguamiento como contexto para el desarrollo de un examen de cumplimiento por parte del Contador Público, quien desarrollará el trabajo correspondiente**; es por esto que, el párrafo 86 de la NAT 7010 hace referencia a lo siguiente: *si las disposiciones legales o reglamentarias de una jurisdicción concreta imponen un determinado formato o redacción para el informe de atestiguamiento, este informe se referirá a esta o a otras normas de atestiguamiento solo si incluyen, como mínimo, todos los elementos identificados en el apartado antes indicado, por lo tanto, es imprescindible dar a conocer la presente Guía para dar a conocer la estructura general y requisitos del Informe en conjunción con los requeridos por la CNBV en los “Lineamientos para la elaboración del Informe de Auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”*.

Por la naturaleza de los requerimientos para la auditoría de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo”, establecidos en los lineamientos emitidos por la CNBV para el Informe de Auditoría respectivo, quedan descartadas en automático las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la International Federation of Accountants (IFAC) utilizadas en México desde 2012, y las Normas de Revisión emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP) por medio de la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA), ya que estas aplican a información financiera preparada bajo un marco contable. Entonces, solo quedan como aplicables para este trabajo las Normas para Atestiguar (NA) emitidas por el IMCP.

La NA 7040 trata sobre trabajos cuando al Contador Público se le solicita emitir un informe como profesional especializado, en relación con: a) el cumplimiento de algunas disposiciones legales, contractuales o compromisos, b) sobre la verificación de cierta información financiera, fiscal o de otra índole que se encuentra incluida en algún registro o informe emitido por la entidad (“disposiciones específicas”), o sobre la efectividad del control interno para dar cumplimiento a dichas disposiciones.

La NA 7040, en el párrafo 2 – “Alcance”, establece lo siguiente:

Párrafo 2. La presente Norma comprende los lineamientos aplicables al Contador Público en su actuación como profesional especializado en la realización de un examen para atestiguar sobre:



El aliado estratégico de México

- a. *El cumplimiento con disposiciones específicos por parte de una compañía, o sobre las declaraciones de la administración respecto al cumplimiento de estas.*
- b. *Las declaraciones de la administración respecto a la efectividad del control interno, para dar cumplimiento a las disposiciones específicas antes mencionadas.*

Párrafo 4. Las disposiciones establecidas en esta Norma solo son aplicables cuando la administración proporciona o indica al Contador Público las declaraciones y revelaciones relativas a las aseveraciones sujetas a examen. En caso de que la administración no proporcione las declaraciones de referencia y el Contador Público esté obligado a la emisión de un informe por consideraciones contractuales, se debe observar lo dispuesto en el párrafo 18 de esta Norma.

.....

Párrafo 18. El riesgo en llevar a cabo un examen, de acuerdo con las normas para atestiguar, corresponde a la posibilidad de que el Contador Público falle involuntariamente en la emisión de una opinión apropiada. Se compone de riesgo inherente, riesgo de control y riesgo de detección. Para propósitos de un examen para atestiguar, estos componentes se definen como sigue:

- a) **Riesgo inherente.** *El riesgo de existencia de una omisión o error importante en el cumplimiento de disposiciones específicas, sin considerar la existencia de controles internos relacionados.*
- b) **Riesgo de control.** *El riesgo de que una omisión o error importante que pudiera ocurrir no sea prevenido o detectado de manera oportuna por los controles internos de la compañía.*
- c) **Riesgo de detección.** *El riesgo de que la aplicación de los procedimientos del Contador Público pueda llevarle a concluir que no existen omisiones o errores importantes cuando, en realidad, dichas omisiones o errores sí existen.*

De la lectura de los párrafos anteriores de la NA 7040, se aprecia que esta norma es la aplicable para la auditoría de PLD/FT. El párrafo 2 del alcance se acopla al trabajo requerido según los lineamientos emitidos por la CNBV para el informe del auditor.

Por otro lado, en relación con las catorce aseveraciones identificadas, se espera que las entidades revisadas emitan cartas de representación donde confirmen el cumplimiento de las catorce aseveraciones, las cuales se podrán incluir en un anexo como parte del informe del auditor.

Considerando que la LFPIORPI obliga a las entidades a confirmar por escrito el cumplimiento de sus obligaciones en materia de PLD/FT, es poco factible que no se obtenga la carta de representaciones sobre las aseveraciones que se indica en el párrafo 4 del alcance. De cualquier forma, consideramos que el auditor debe observar el párrafo 18 en el entorno de su revisión.



El aliado estratégico de México

2. Lineamientos del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040

PRIMERO. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto:

1. Establecer los requisitos mínimos que los Sujetos obligados deben observar en la contratación de Personas Morales y Auditores para la elaboración del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público.
2. Establecer los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los Sujetos obligados respecto de la elaboración del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público que realice el Auditor.
3. Establecer los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los Sujetos obligados respecto de la remisión a la Comisión del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público.

El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público tiene por objeto brindar a los Sujetos obligados la información necesaria para adoptar las medidas que permitan hacer más eficientes sus procesos, mecanismos y herramientas para prevenir Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, así como para establecer planes de acción que deriven de la revisión materia del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público.

Los supuestos previstos en los presentes lineamientos son enunciativos y no limitan al Auditor en la elaboración del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público.

SEGUNDO. Definiciones

En adición a las definiciones contenidas en las Disposiciones y Leyes que resulten aplicables, para efectos de los presentes lineamientos se entenderá, en singular o plural, por:

- a) Auditor, a la persona física responsable de elaborar y firmar el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público del Sujeto Obligado, que puede formar parte de una Persona Moral.
- b) Certificado, al documento expedido electrónicamente por la Comisión, en el que se hace constar la certificación a que se refiere el artículo 4, fracciones X y X Bis de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- c) Disposiciones, a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro



El aliado estratégico de México

y Crédito Popular; Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; el ACUERDO 04/2015 por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, y las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

- d) Financiamiento al Terrorismo, a la conducta prevista y sancionada en el artículo 139 del Código Penal Federal.
- e) Informe de Auditoría, al documento a que se refiere la 60ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 61ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; 51ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio; 55ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 62ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 52ª de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 48ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; 52ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 52ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 64ª de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 48ª del ACUERDO 04/2015 por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 51ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes



El aliado estratégico de México

Generales de Depósito, y en el artículo 76 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

- f) Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a la conducta prevista y sancionada en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.
- g) Persona Moral, a la persona contratada por el Sujeto Obligado para prestarle los servicios de elaboración del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público.
- h) SITI PLD/FT, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información en materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.
- i) Sujetos supervisados y/o Sujetos obligados. A las personas jurídicas que deben cumplir con las Disposiciones específicas en la materia, tales como: a los almacenes generales de depósito, casas de bolsa, casas de cambio, centros cambiarios, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, instituciones de crédito, instituciones de fondos de pago electrónico, instituciones de financiamiento colectivo, organismos de integración financiera rural, sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con nivel de operación de I a IV, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, sociedades financieras comunitarias con niveles de operación I a IV, sociedades financieras de objeto múltiple (reguladas y no reguladas), sociedades financieras populares, sociedades operadoras de fondos de inversión, transmisores de dinero y uniones de crédito.
- j) Juicio profesional. Aplicación de la formación práctica, el conocimiento y la experiencia relevantes, en el contexto de las normas de encargos de atestiguamiento y las de ética, para la toma de decisiones informadas acerca del curso de acción adecuado en función de las circunstancias del encargo.
- k) Normas para Atestiguar. Las normas para atestiguar constituyen una guía y establecen un amplio marco de referencia para una variedad de servicios profesionales que, comúnmente, se solicitan a la profesión contable. Las normas para atestiguar constituyen lineamientos profesionales, orientados a promover, tanto la consistencia como la calidad en la prestación de esos servicios.
- l) Encargo de seguridad razonable (Examen). Encargo de atestiguamiento en el que el Contador Público reduce el riesgo del encargo a un nivel aceptablemente bajo, en función de las circunstancias, como base para expresar una opinión. La opinión del Contador Público se expresa de un modo que informa de su opinión con respecto al resultado de la medida o evaluación de la materia objeto de análisis sobre la base de ciertos criterios.
- m) Materia objeto de análisis. Cualquier **información, proceso, sistema o actividad** sobre la cual el auditor realiza una evaluación o medición en función de criterios específicos, establecidos previamente entre el auditor, el cliente y otras partes interesadas, para emitir una **opinión independiente**.



El aliado estratégico de México

TERCERO. Interpretación y consultas

La interpretación de la presente Guía y la atención de consultas relacionadas con sus lineamientos corresponderá a la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión, así como a la Comisión de Normas de Auditoría y Atestiguamiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

CUARTO. Requisitos que debe reunir el Auditor

El Auditor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Contar con los requisitos que se establecen en la Guía para la elaboración del Informe de Auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, respecto de los requerimientos mínimos de los auditores en su carácter de independiente y de las personas morales que se contraten para la emisión del Informe de Auditoría emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a lo siguiente:

Conforme al punto que antecede, el Auditor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar al menos con un nivel de estudios equivalente a licenciatura y tener experiencia de al menos tres años en materia de prevención, detección y reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

En caso de no tener el nivel de estudios señalado en el párrafo anterior, tener experiencia de al menos cinco años en materia de prevención, detección y reporte de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.

II. Contar con el Certificado vigente al momento de elaborar y firmar el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público.

III. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales.

IV. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no estar en concurso mercantil en los términos de la ley aplicable.

V. No ser, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo del Sujeto Supervisado, salvo cuando se trate del auditor interno del propio Sujeto Supervisado.

VI. No formar parte de la estructura accionaria ni de los órganos de gobierno, ni ser Oficial de Cumplimiento, funcionario, apoderado o empleado en el Sujeto Supervisado al que preste sus servicios, con independencia del régimen laboral bajo el que presten sus servicios. Este requisito no será aplicable para el auditor interno del propio Sujeto Supervisado.

VII. No tener litigio pendiente con el Sujeto Supervisado.



El aliado estratégico de México

VIII. No tener suspensión vigente, cancelación o revocación de algún registro para fungir como auditor externo independiente, o de alguna certificación emitida por algún organismo autorregulatorio reconocido en términos de las disposiciones legales aplicables.

IX. No encontrarse en las listas oficiales que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas o probablemente vinculadas con Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, o con otras actividades ilegales.

Asimismo, será responsabilidad del Sujeto Supervisado de que se trate, recabar los siguientes documentos:

- i. En su caso, copia del título o cédula profesional o documento equivalente del Auditor a que se refiere la fracción I anterior.
 - ii. Documento con el que se acredite la experiencia profesional señalada en la fracción I anterior.
 - iii. Copia del Certificado a que se refiere la fracción II anterior.
 - iv. Carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos señalados en las fracciones III a IX anteriores, y que la documentación proporcionada conforme al presente lineamiento es veraz.
- B. Acogerse al marco de referencia que las Normas para Atestiguar aportan como sustento técnico en la ejecución de dichos trabajos, por lo que los sujetos obligados deben observar los siguientes requerimientos mínimos por parte de los Contadores Públicos:
- a. Ética Profesional
 - b. Control de Calidad
 - c. Escepticismo Profesional
 - d. Juicio Profesional

a. Ética Profesional

Los Contadores Públicos deberán cumplir con la Norma de Control de Calidad aplicable a las firmas de Contadores Públicos independientes, por consiguiente, debe mantener un sistema de control de calidad que considere políticas y procedimientos documentados relativos al cumplimiento de requisitos éticos, normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios aplicables, en relación con la independencia y otros requerimientos éticos establecidos en el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

b. Control de Calidad

Características del Contador Público:



El aliado estratégico de México

- i. Aplicar en su trabajo las Normas de Control de Calidad (NCC) difundidas por el IMCP u otros requerimientos profesionales o requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias que sean al menos igual de exigentes que la NCC;
- ii. Tendrá competencia en habilidades y técnicas para la realización de encargos de atestiguamiento, obtenidas mediante una extensa formación y aplicación práctica; y
- iii. Tendrá la competencia suficiente en relación con la materia objeto de análisis y su medida o evaluación para asumir la responsabilidad de la opinión y/o conclusión de atestiguamiento.

Características del equipo del Contador Público:

- a) Estará satisfecho de que las personas que van a realizar el encargo poseen en conjunto la competencia y capacidad adecuadas para:
 - i. ejecutar el encargo de conformidad con las normas y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables; y
 - ii. que se emita un informe de atestiguamiento que sea adecuado en función de las circunstancias.
- b) En su caso, el Contador Público evaluará la participación en el trabajo de:
 - i. un experto que forme parte del equipo del encargo, cuando se vaya a utilizar el trabajo de este;
 - ii. otro experto, que no forme parte del equipo del encargo, cuando se vaya a utilizar el trabajo de atestiguamiento de ese experto, con la extensión suficiente para responsabilizarse de la opinión de atestiguamiento sobre la información relativa a la materia objeto de análisis.

c. Escepticismo Profesional

El Contador Público que lleve a cabo trabajos de atestiguamiento planeará y ejecutará los encargos con escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que tengan como resultado que la información sobre la materia objeto de análisis contenga errores materiales.

d. Juicio Profesional

El Contador Público aplicará el juicio profesional a la planeación y ejecución del encargo de atestiguamiento, así como la determinación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos relativos.



El aliado estratégico de México

QUINTO. Planeación de la auditoría

- A. El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público que los Sujetos obligados presenten a la Comisión deberá ser elaborado atendiendo a una metodología que sirva al Auditor para conocer al Sujeto Obligado de que se trate y definir el alcance del programa de trabajo a que se refiere el SEXTO apartado de la presente Guía, de acuerdo con las características del Sujeto Obligado. Dicha metodología deberá incluir como mínimo los siguientes criterios:
- a) El Contador planeará el encargo con el fin de que lo lleve a cabo de manera eficaz, lo que incluye la determinación del alcance, oportunidad y supervisión del encargo y de la naturaleza y la extensión de los procedimientos planeados cuya aplicación tenga como premisa alcanzar el objetivo planeado.
 - b) El Contador Público determinará si los criterios son adecuados en función de las circunstancias del trabajo de atestiguamiento, así como si presentan las características identificadas en la evaluación de aceptación y continuidad relativas a las funciones y responsabilidades de las partes apropiadas y si son adecuadas teniendo en cuenta las circunstancias y que el encargo tiene las características para ser considerado como de atestiguamiento, de acuerdo con las Normas para Atestiguar.
 - c) Si después de que haya aceptado el encargo, el Contador Público descubre que no se cumple alguna de las condiciones previas para un encargo de atestiguamiento, él discutirá la situación con la parte o partes apropiadas y determinará:
 - i. si la situación se puede resolver de manera satisfactoria para el Contador Público;
 - ii. si es adecuado continuar con el encargo; y
 - iii. si la situación debe comunicarse en el informe de atestiguamiento y, en su caso, el modo en que se debe hacer.
 - iv. si después de haber aceptado el encargo se descubre que algunos de los criterios o todos ellos no son adecuados, o que la materia objeto de análisis no es adecuada para un encargo de atestiguamiento, el Contador Público considerará, si renuncia al encargo, si las disposiciones legales o reglamentarias aplicables así lo permiten. Si el Contador Público continúa con el trabajo expresará una opinión y/o conclusión con salvedades o negativa, o se abstendrá de opinar, según corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias.
 - d) El Contador Público obtendrá conocimiento de la materia objeto de análisis y de otras circunstancias del encargo suficientes, a través de un cuestionario o por otros medios, para determinar la seguridad razonable del Examen a realizar conforme a la NAT 7010 conforme a lo siguiente:
 - i. Permitirle identificar y evaluar los riesgos de error material en la información sobre la materia objeto de análisis; y
 - ii. Proporcionarle, en consecuencia, una base para el diseño y la aplicación de procedimientos para responder a los riesgos identificados y obtener una seguridad razonable para sustentar la opinión del Contador Público a cargo.



El aliado estratégico de México

En la obtención de conocimiento de la materia objeto de análisis y de otras circunstancias del encargo de acuerdo con el párrafo anterior, el Contador Público tendrá conocimiento del control interno sobre la preparación de la información relacionada con la materia objeto de análisis relevante para el encargo. Esto incluye la evaluación del diseño de los controles relevantes para el encargo y la determinación de si han sido implementados, mediante la aplicación de procedimientos además de las indagaciones con el personal responsable de la información relacionada con la materia objeto de análisis.

B. Análisis de Riesgos: El Auditor deberá elaborar un análisis de Riesgos con base en la metodología descrita en la Norma de Atestiguamiento 7030.

El Auditor deberá considerar en su análisis de Riesgos, entre otras, las siguientes variables:

- a. Productos y servicios que ofrezca el Sujeto Obligado.
- b. Tipo de clientes y usuarios con los que opere el Sujeto Obligado.
- c. Países y áreas geográficas en las que opere el Sujeto Obligado.
- d. Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las operaciones del Sujeto Obligado.
- e. Infraestructura tecnológica con la que cuente el Sujeto Obligado.

C. Revisión de toda la información y documentación pertinente para la realización de la auditoría. Esta revisión deberá quedar asentada y, en su caso, ser presentada al Sujeto Obligado de que se trate para efectos de evidencia objetiva, conforme a la siguiente metodología:

- a. identificará y evaluará los riesgos de error material en la información sobre la materia objeto de análisis; y
- b. diseñará y aplicará procedimientos para responder a los riesgos identificados y obtener una seguridad razonable para sustentar la opinión del Contador Público. Además de cualquier otro procedimiento sobre la información relacionada con la materia objeto de análisis que sea adecuado en función de las circunstancias del encargo, los procedimientos del Contador Público incluirán la obtención de evidencia suficiente y adecuada sobre la eficacia operativa de los controles relevantes relativos a la información sobre la materia objeto de análisis cuando:
 - i. la evaluación por el Contador Público de los riesgos de error material incorpora una previsión de que los controles sobre el proceso operan eficazmente; o
 - ii. los procedimientos que no sean pruebas de controles no pueden proporcionar por sí solos evidencia suficiente y adecuada.
- c. La evaluación de los riesgos de error material en la información sobre la materia objeto de análisis puede variar en el transcurso del encargo, en la medida en que se obtiene evidencia adicional. Cuando el Contador Público haya obtenido evidencia incongruente con la evidencia



El aliado estratégico de México

sobre la que basó inicialmente la evaluación de los riesgos de error material, revisará la evaluación y modificará, en consecuencia, los procedimientos que hubiera planeado.

- D.** Adicionalmente, el análisis de Riesgos a que se refiere el presente lineamiento deberá servir al Auditor para verificar que la metodología de evaluación de Riesgos, que conforme a las Disposiciones los Sujetos obligados están obligados a realizar, es coherente con las características del Sujeto Obligado de que se trate.

SEXTO. Programa de trabajo

El Auditor responsable del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público deberá diseñar un programa que contenga, al menos, el calendario de actividades a realizar, los temas a evaluar, incluyendo, entre otras, la realización de pruebas a los sistemas automatizados, revisiones aleatorias a los expedientes de identificación de los Clientes o Usuarios, y los recursos materiales, tecnológicos y humanos con que cuenta el Sujeto Obligado; así como la forma en que el Sujeto Obligado dará seguimiento a las acciones que de forma correctiva se implementen conforme a los Riesgos y áreas de oportunidad detectados en materia de prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo. Lo anterior, se podrá realizar dentro o fuera de las instalaciones del Sujeto Obligado, conforme lo determinen ambas partes.

SÉPTIMO. Secciones del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público

El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público deberán constar al menos de las siguientes secciones:

A. Resultados de la revisión

El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público debe incluir el resultado de la revisión del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en las Disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, incluyendo lo siguiente:

I. De las políticas de identificación del Cliente o Usuario, deberán contener por lo menos, si el Sujeto Obligado:

- a. Cuenta con un Manual de Cumplimiento con los criterios, medidas y procedimientos internos para la debida identificación del Cliente o Usuario, con base en los servicios, productos u Operaciones que ofrezca.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente inciso, el Auditor deberá evaluar y manifestar si el contenido y aplicación del Manual de Cumplimiento es adecuado para los servicios, productos u Operaciones que ofrece el Sujeto Supervisado.

- b. Identifica al Cliente o Usuario de conformidad con el perfil, características y tipo de Cliente o Usuario de que se trate, así como con los requisitos establecidos en las Disposiciones y en su Manual de Cumplimiento.



El aliado estratégico de México

Para dar cumplimiento al presente inciso, el Auditor deberá realizar la revisión de los registros de los expedientes de identificación del Cliente o Usuario de que se trate, con base en métodos de muestreo para obtener una muestra representativa, a fin de determinar si se encuentran debidamente capturados los datos de identificación en sus sistemas automatizados e integrados los documentos en el expediente de identificación respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el auditor deberá considerar llevar a cabo una verificación, con base en el método de muestreo, de la integración de los expedientes de Clientes o Usuarios clasificados como de Grado de Riesgo alto e incluir el resultado en el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público.

En todos los casos, el Auditor deberá explicar los criterios de selección de la muestra, señalar el número de registros de expedientes que formaron parte de dicha muestra y el porcentaje que representa del total de los registros o expedientes con que cuenta el Sujeto Supervisado, así como los datos y documentos faltantes en cada registro o expediente revisado.

- c. En su caso, si aplica las políticas de identificación y conocimiento del Cliente o Usuario que realiza Operaciones en las Cuentas Concentradoras de las que sea titular dicho Sujeto Supervisado abiertas en algún otro Sujeto Supervisado.
- d. Cuenta con los mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones señalados en las Disposiciones, y, en su caso, los relativos al escalamiento de aprobación interna. En este caso, se deberá indicar en qué consisten esos mecanismos y determinar la forma en que han sido implementados por el Sujeto Supervisado.
- e. Cuenta con políticas, criterios, medidas y procedimientos para verificar los expedientes de identificación del Cliente o Usuario de conformidad con su Grado de Riesgo, así como para reclasificarlos en el Grado de Riesgo superior que corresponda en caso de detectar cambios significativos en su comportamiento transaccional.

El Auditor deberá indicar si las políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior han sido implementados conforme al Manual de Cumplimiento del Sujeto Supervisado.

- f. Ha realizado las visitas al domicilio del Cliente o Usuario de conformidad con las Disposiciones aplicables, los casos en que ha realizado dichas visitas, los resultados obtenidos de estas, así como la programación de futuras visitas.
- II. De la elaboración de una metodología con enfoque basado en riesgos, deberá contener por lo menos, si el Sujeto Obligado:
- a. Estableció en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Sujeto Supervisado, todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos tomando en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto haya identificado.



El aliado estratégico de México

- b. Diseñó e implementó una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentra expuesto derivado de sus productos, servicios, Clientes, y/o Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.
- c. Consideró, dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, el total de productos, servicios, tipos de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera el Sujeto Supervisado.
- d. Utilizó un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores de Riesgo y el elemento al que pertenecen, así como si asignó un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos.

Identificó los Mitigantes que tenía implementados al momento del diseño de la metodología, considerando todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos señalados en su Manual de Cumplimiento, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo.

- e. En su caso, modificó las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Sujeto Supervisado, a fin de establecer los Mitigantes que consideró necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos.
- f. En la etapa de implementación, el sujeto supervisado puso en funcionamiento la metodología de evaluación de riesgo, asegurándose de que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados y utilizó, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.
- g. Realizó la valoración de la Metodología, revisando la eficiencia y eficacia de esta.

III. De las políticas de conocimiento del Cliente o Usuario, deberá contener por lo menos, si el Sujeto Obligado:

- a. Cuenta con el Manual de Cumplimiento que contenga los criterios, medidas y procedimientos para el debido conocimiento del Cliente o Usuario conforme a las Disposiciones.
- b. Cuenta con criterios, medidas y procedimientos para determinar el perfil y el comportamiento transaccional del Cliente o Usuario. En este caso, el Auditor deberá indicar en qué consisten los criterios, medidas y procedimientos referidos y determinar la forma en que estos han sido implementados por el Sujeto Supervisado.
- c. Cuenta con un modelo de evaluación de Riesgos para determinar el Grado de Riesgo en que deba ubicarse a los Clientes o Usuarios o, en su caso, con los criterios, medidas y procedimientos para clasificar a los Clientes o Usuarios en función de su Grado de Riesgo.



El aliado estratégico de México

El Auditor deberá señalar si el modelo o los criterios, medidas y procedimientos permiten al Sujeto Supervisado realizar una adecuada clasificación de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones.

- d. Cuenta con un sistema de alertas que le permite dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional del Cliente o Usuario. El Auditor deberá señalar si el sistema de alertas es acorde a los productos, servicios, tipos de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera el Sujeto Supervisado.
- e. Cuenta con criterios, medidas y procedimientos para la supervisión del comportamiento transaccional del Cliente o Usuario clasificados como de Grado de Riesgo alto. El Auditor deberá indicar en qué consisten los criterios, medidas y procedimientos señalados y determinar la forma en que estos han sido implementados por el Sujeto Supervisado.
- f. Cuenta con criterios, medidas y procedimientos relacionados con los Clientes o Usuarios considerados Personas Políticamente Expuestas. El Auditor deberá indicar si los criterios, mecanismos, medidas y procedimientos a que se refiere este inciso han sido implementados por el Sujeto Supervisado conforme al Manual de Cumplimiento.
- g. Ha realizado Operaciones con Clientes o Usuarios considerados Personas Políticamente Expuestas y además de Grado de Riesgo alto, que hayan sido aprobadas de conformidad con las Disposiciones. En este caso, se deberá indicar en qué consiste el procedimiento de aprobación de dichas Operaciones, cómo se realiza tal procedimiento y si este se aplicó adecuadamente.
- h. Ha realizado Operaciones, que por sus características pudieran generar un alto Riesgo para el propio Sujeto Supervisado, que hayan sido aprobadas de conformidad con las Disposiciones. Para efectos de lo anterior, se deberá indicar en qué consiste el procedimiento de aprobación de dichas Operaciones, la forma en que se realiza tal procedimiento y si este fue aplicado adecuadamente.
- i. Cuenta con políticas y procedimientos para identificar al Propietario Real de los recursos, así como al beneficiario de estos. Adicionalmente, deberá indicar la forma en que dichas políticas y procedimientos han sido implementados por el Sujeto Supervisado.
- j. En su caso, cuenta con criterios, medidas y procedimientos para identificar el número, monto y frecuencia de Operaciones que realiza con Sujetos Supervisados cuando estos tengan la calidad de Cliente o Usuario, debiendo indicar la forma en que dichas políticas y procedimientos han sido implementados por el Sujeto Supervisado.
- k. Cuenta con políticas y procedimientos para identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas emitida por la Secretaría, a cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de dichas personas, así como las Operaciones que hayan realizado. Igualmente, se deberá indicar la forma en que las políticas y procedimientos han sido implementados por el Sujeto Supervisado.



El aliado estratégico de México

- IV. De la presentación de los reportes de Operaciones a la Secretaría por conducto de la Comisión, el cual contendrá, por lo menos, si el Sujeto Obligado:
- a. Presentó en tiempo y forma, los reportes de Operaciones Relevantes, de acuerdo con las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto. En el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público se deberá indicar si los reportes incluyeron todas las Operaciones Relevantes celebradas por el Sujeto Supervisado en el periodo reportado, así como las que, en su caso, fueron realizadas a través de sus Cuentas Concentradoras.
 - b. Presentó en tiempo y forma los reportes por cada Operación Inusual alertada por su sistema, modelo, proceso o empleado, de acuerdo con las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto. Igualmente, se deberá indicar si dichas Operaciones fueron dictaminadas por el Comité o, en su caso, por el Oficial de Cumplimiento.
 - c. Asimismo, se deberá señalar si el Comité o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento realizó, de conformidad con las Disposiciones y el Manual de Cumplimiento, el análisis de aquellas Operaciones presentadas para su valoración y que no fueron dictaminadas como Operaciones Inusuales.
 - d. Presentó en tiempo y forma los Reportes de 24 horas, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto.
 - e. Presentó en tiempo y forma el reporte de cada Operación Interna Preocupante alertada por su sistema, modelo, proceso o empleado, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto. En este caso se deberá indicar si dichas Operaciones fueron dictaminadas por el Comité o, en su caso, por el Oficial de Cumplimiento.
 - f. Asimismo, deberá señalar si el Comité o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento realizó, de conformidad con las Disposiciones y con el Manual de Cumplimiento, el análisis de aquellas Operaciones presentadas para su examen y que no fueron dictaminadas como Operaciones Internas Preocupantes.
 - g. Presentó en tiempo y forma los demás reportes que, en su caso, se prevean en las Disposiciones, tales como los reportes de transferencias internacionales de fondos, de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América, cheques de caja, Activos Virtuales, operaciones en efectivo en moneda extranjera, así como el reporte de montos totales de divisas extranjeras. En el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público respectivo, el Auditor deberá manifestar si dichos reportes fueron presentados cumpliendo con lo señalado en las Disposiciones y si se presentaron en el formato oficial expedido para tal efecto.

El Auditor deberá señalar en el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público las Operaciones que el Sujeto Supervisado omitió reportar, las que fueron presentadas fuera del plazo señalado en las Disposiciones y las que, en su opinión, pudieran contravenir estas.



El aliado estratégico de México

- V. De la integración de las estructuras internas, el cual contendrá, al menos, si el Sujeto Obligado:
- Integró el Comité de conformidad con las Disposiciones.
 - Comunicó en tiempo y forma a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la integración inicial de su Comité conforme a las Disposiciones.
 - En caso de no contar con dicho Comité, el Auditor deberá verificar que el Sujeto Supervisado cumple con las excepciones establecidas en las Disposiciones aplicables para no constituir el citado Comité y que así lo haya comunicado, en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión.
 - Presentó en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, la información correspondiente a la integración y cambios del Comité a que se refieren las Disposiciones.
 - Realizó la designación o revocación del Oficial de Cumplimiento o del Oficial de Cumplimiento interino conforme a las Disposiciones y atendiendo los requisitos señalados en estas.
 - Comunicó en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, la designación o revocación de su Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento interino.

Adicionalmente, el Auditor deberá incluir en el informe un reporte de las funciones y obligaciones que realizaron el Comité, el Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento interino conforme a las Disposiciones, así como conforme a los mecanismos, procesos, plazos y procedimientos señalados en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Sujeto Supervisado.

- VI. De la capacitación y difusión deberá contener, si el Sujeto Obligado:
- Cuenta con un programa anual de capacitación. Deberá precisarse si los temas de capacitación son coherentes con los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos y si se adecuan a las responsabilidades de los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios, empleados, entre otros, dependiendo del Sujeto Supervisado de que se trate.
 - Impartió cursos de capacitación a los miembros del Comité, al Oficial de Cumplimiento, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y demás personas, en términos de las Disposiciones aplicables y a su Manual de Cumplimiento.
 - Difundió al personal citado en el inciso anterior, las Disposiciones y sus modificaciones, así como información sobre técnicas, métodos, procedimientos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo.
 - Expidió constancias que acreditan la participación de sus funcionarios o empleados en los cursos de capacitación.



El aliado estratégico de México

- e. Cuenta con medidas para el caso de aquellos funcionarios o empleados que no obtengan una calificación satisfactoria en las evaluaciones de conocimientos a que se refieren las Disposiciones. Para tal efecto, deberá indicar cuáles son dichas medidas y si, en caso de haberse presentado este supuesto, las llevó a cabo de conformidad con su Manual de Cumplimiento.
- VII. De la Infraestructura Tecnológica, deberá incluir si el Sujeto Obligado cuenta con sistemas automatizados que desarrollen la totalidad de las funciones señaladas en las Disposiciones, así como la forma en que se cercioró de que el sistema desarrolla sus funciones.
- VIII. En relación con los empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, se deberá informar si el Sujeto Obligado:
- a. Cuenta con procedimientos de selección de empleados que cumplen con lo señalado en las Disposiciones. Se deberá indicar la forma en que dicho procedimiento ha sido implementado por el Sujeto Supervisado.
 - b. Cuenta con expedientes de cada uno de los empleados, indicando si dichos expedientes se encuentran integrados de acuerdo con sus procedimientos de selección.
 - c. Cuenta con constancias o algún otro documento que acredite que sus empleados han recibido capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.
- IX. De la conservación de la información que contendrá al menos si el Sujeto Obligado:
- a. Cuenta con mecanismos para conservar, por un periodo no menor a diez años de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones, copia física o, en su caso, versión digital de, entre otros, los reportes de Operaciones previstos en las Disposiciones, así como los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes o Usuarios.
 - b. Conserva por el periodo mencionado en el inciso anterior, copia física o, en su caso, versión digital de los reportes de Operaciones previstos en las Disposiciones, así como los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes o Usuarios, entre otros.
 - c. Cuenta con mecanismos para conservar por un periodo no menor a cinco años, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones, los Informes de Atestiguamiento y Opinión del Auditor.
 - d. Conserva por el periodo mencionado en el inciso anterior, los Informes de Atestiguamiento y Opinión del Auditor.
- X. De las listas, deberá contener al menos, si el Sujeto Obligado:



El aliado estratégico de México

- a. Cuenta con las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o Financiamiento al Terrorismo, o con otras actividades ilegales.

El informe respectivo deberá indicar si el Sujeto Supervisado cuenta con mecanismos, los cuales permitan identificar a las personas que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos son efectivos.

- b. Cuenta con la lista de Personas Políticamente Expuestas que los Sujetos Supervisados deben elaborar conforme a las Disposiciones. El informe respectivo deberá indicar si el Sujeto Supervisado cuenta con mecanismos que le permitan identificar a las personas que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos son efectivos.
- c. Cuenta con las listas de países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, señalando si el Sujeto Supervisado cuenta con mecanismos que le permitan identificar los países y jurisdicciones que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos son efectivos.

- d. Cuenta con las listas de países o jurisdicciones que a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o Financiamiento al Terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

El informe deberá señalar si el Sujeto Supervisado cuenta con mecanismos que le permitan identificar los países y jurisdicciones que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos son efectivos.

- e. Cuenta con la Lista de Personas Bloqueadas. Se deberá indicar si el Sujeto Supervisado cuenta con mecanismos que le permitan identificar a las personas que se encuentren en la referida lista, y si dichos mecanismos son efectivos.
- f. Ha implementado las medidas establecidas en las Disposiciones en caso de identificar a un Cliente o Usuario en dichas listas.

XI. Del intercambio de información, deberá contener al menos, si el Sujeto Obligado:

- a. Intercambió información de conformidad con la forma y términos que se establecen en las Disposiciones, así como si comunicó o presentó a la Secretaría, por conducto de la Comisión, o a esta última, según corresponda, la información y documentación que así lo acredite.

XII. De los Modelos Novedosos, deberá contener al menos, si el Sujeto Obligado:



El aliado estratégico de México

- a. Obtuvo la autorización de la Comisión para operar con Modelos Novedosos.
- b. Identificó y evaluó el Riesgo al que está expuesto, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos.
- c. La evaluación a que se refiere el inciso b) anterior se realizó conforme al de enfoque basado en Riesgo de las Disposiciones que le resultan aplicables.
- d. Presentó a la Comisión, junto con su solicitud de autorización, el resultado de la evaluación a que se refieren los incisos b) y c) anteriores.
- e. Se ajustó a las Disposiciones que le resultan aplicables, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en su autorización señaló la Comisión, previa opinión de la Secretaría.
- f. Lleva a cabo las Operaciones señaladas en las Disposiciones que le sean aplicables, a través del Modelo Novedoso autorizado.

XIII. De otra información:

- a. En su caso, comunicó en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, la información inicial sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejercen el Control, así como cualquier cambio en dichas personas, de conformidad con las Disposiciones.
- b. En su caso, comunicó en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, sobre la transmisión de acciones o partes sociales por más del dos por ciento de su capital social pagado, de conformidad con las Disposiciones.
- c. Tratándose de transmisores de dinero, si se presentó en tiempo y forma, el aviso que contenga la lista de los agentes relacionados y las personas jurídicas coadyuvantes con los que cada transmisor de dinero tenga una relación contractual y los terceros con los que operen los agentes relacionados y las personas jurídicas coadyuvantes.
- d. Cualquier otra información que haya sido requerida al Sujeto Supervisado por la Comisión.
- e. En su caso, el Auditor deberá informar si el Sujeto Supervisado subsanó las observaciones, recomendaciones y acciones correctivas que la Comisión le notificó.
- f. Si cuenta con oficinas, sucursales, agencias y filiales, en territorio nacional o en el extranjero. En su caso, el Auditor deberá verificar si el Sujeto Supervisado cumple con las obligaciones establecidas en las Disposiciones, en cada una de ellas.

XIV. De los comisionistas a que se refieren las Disposiciones. Manifestando si el Sujeto Obligado lleva a cabo Operaciones a través de comisionistas facultados para celebrar Operaciones a nombre y por cuenta de los propios Sujetos obligados. En caso afirmativo, deberá contener, al menos:



El aliado estratégico de México

- a. Los resultados de la revisión de las obligaciones relacionadas con comisionistas, establecidas en las Disposiciones.
- b. Si el Sujeto Supervisado permite que los expedientes de identificación sean integrados y conservados por sus comisionistas.
- c. Los resultados de la revisión que, en su caso, haya hecho el Auditor a uno o más de los comisionistas a través de los cuales el Sujeto Supervisado lleva a cabo Operaciones, a fin de conocer su régimen de prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo. En caso de que no se llevare a cabo dicha revisión, debe incorporarse, en su lugar, la justificación respectiva que exponga las razones por las que el Auditor no la consideró necesaria.

B. Cumplimiento regulatorio

La evaluación de cada una de las obligaciones a que se refiere la sección A anterior deberá ser en cualquiera de los cinco sentidos siguientes:

1. **Cumple.** Cuando la eficacia sea demostrada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones. La evaluación solo podrá ser en este sentido cuando se demuestre que no se requieren ni recomiendan mejoras para el cumplimiento de la obligación de que se trate.
2. **Cumple Mayoritariamente.** Cuando la eficacia no puede ser completamente demostrada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones. En este caso, el Auditor deberá incluir al menos una recomendación de mejora y, en su caso, algún hallazgo, los cuales deberán ser identificados en la obligación evaluada.
3. **Cumple Parcialmente.** Cuando la eficacia no puede ser demostrada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones por no contar con evidencia objetiva que permita demostrar el mismo. En este caso, el Auditor deberá incluir al menos un hallazgo y, en su caso, una o más recomendaciones de mejora, los cuales deberán ser identificados en la obligación evaluada.
4. **No cumple.** Cuando el cumplimiento no cubre los elementos necesarios de conformidad con las Disposiciones, o bien, se trata de un incumplimiento que actualiza una sanción. En este caso, el Auditor deberá incluir al menos un hallazgo, el cual deberá ser identificado en la obligación evaluada.
5. **No aplica.** Cuando el requisito no surte vigencia debido a las características estructurales, legales o institucionales de un determinado Sujeto Obligado, situación que el Auditor deberá verificar para determinar si la exclusión del requisito no actualiza algún incumplimiento y que deberá ser consistente con el análisis de Riesgos elaborado por el Auditor.



El aliado estratégico de México

C. Asuntos clave de la auditoría

En caso de requerirse, el Auditor desarrollará una sección en la que describa con claridad los aspectos, condiciones o información preocupante que consideró al realizar el examen de cumplimiento al Sujeto Obligado. Se considera preocupante cuando en el curso de la auditoría, el Auditor conozca o determine que las medidas implementadas no son acordes al tipo de servicios, productos u Operaciones que ofrezca y realice el Sujeto Obligado; cuando operativamente considere que no existe una eficacia en los controles implementados para mitigar los Riesgos; cuando existan hallazgos que se sitúen en alguna infracción grave en términos de las Leyes aplicables; o cuando detecte irregularidades que con base en su juicio profesional pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

D. Hallazgos, acciones correctivas y recomendaciones de mejora

El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público deberá contener una sección en la que se incluyan los hallazgos con su correspondiente acción o acciones correctivas, así como las recomendaciones de mejora que a juicio del Auditor se requieran para dar cabal cumplimiento a las Disposiciones, incluyendo los plazos, las personas responsables para su implementación, así como para la supervisión de estas.

Adicionalmente, deberá contener el seguimiento que llevó a cabo el Sujeto Obligado respecto de los hallazgos y acciones correctivas relacionadas con el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público presentado en el año inmediato anterior.

En su caso, también deberá contener una sección en la que se indique el seguimiento que llevó a cabo el Sujeto Obligado respecto de las observaciones, recomendaciones o acciones correctivas que le hayan sido formuladas por la Comisión en el año inmediato anterior.

OCTAVO. Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público

Requisitos mínimos que debe contener el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040 “Examen de cumplimiento sobre Disposiciones Específicas” de las normas para atestiguar, en la evaluación que realiza el Contador Público acerca del cumplimiento de la entidad sobre disposiciones específicas, o de la efectividad del sistema de control interno para dar cumplimiento a dichas disposiciones (sobre las declaraciones de la administración).

Conforme a la NAT 7040 “Examen de cumplimiento sobre Disposiciones Específicas” de las normas para atestiguar, la evaluación que realiza el Contador Público acerca del cumplimiento de la entidad sobre disposiciones específicas, o de la efectividad del sistema de control interno para dar cumplimiento a dichas disposiciones (sobre las declaraciones de la administración), se deben considerar las siguientes situaciones:



El aliado estratégico de México

- I. Los requisitos establecidos en el párrafo 86 de la NAT 7010 de las normas para atestiguar.
- II. En su caso, la naturaleza y frecuencia del incumplimiento identificado y si estas situaciones son importantes en los siguientes términos:
 - a. Determinar procedimientos que se aplicarán sobre las aseveraciones descritas en la Carta Manifestación (Carta de Aseveraciones) entregada por el Sujeto obligado y evaluar la suficiencia de la evidencia obtenida conforme a juicio profesional.
 - b. Al ejercer el juicio profesional, el Contador Público deberá aplicar los procedimientos descritos en el párrafo anterior y evaluar la suficiencia de la evidencia obtenida conforme a las Normas de Ejecución de Trabajo contenidas en la NAT 7010 de las normas para atestiguar.
 - c. Para trabajos que involucran el cumplimiento de requerimientos de autoridades o instituciones reguladoras, los procedimientos del Contador Público deben incluir la revisión de informes significativos y comunicaciones relacionadas entre estas instituciones y la compañía, y cuando sea apropiado, realizar consultas a las autoridades o instituciones reguladoras.
 - d. El Contador Público debe considerar información acerca de hechos posteriores después del periodo indicado en el informe. La consideración del Contador Público para evaluar hechos posteriores en un examen acerca del cumplimiento de la entidad con disposiciones específicas o de la efectividad del sistema de control interno para dar cumplimiento a dichas disposiciones, es similar a la consideración de un auditor sobre hechos posteriores en una auditoría de estados financieros, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la NIA 560, *Hechos posteriores al cierre* (véanse NIA 560 y párrafo 38 de la NAT 7040).

Como resultado del encargo sobre la seguridad razonable en la que descansa el examen del cumplimiento de la entidad o Sujeto Obligado con disposiciones específicas o acerca de la evaluación de la efectividad del sistema de control interno, en su informe, el Contador Público deberá considerar los elementos previstos en el párrafo 86 de la NAT 7010 y, en su caso:

- i. Referencia a que el examen realizado no provee una resolución legal sobre el cumplimiento de la compañía con las disposiciones específicas.
- ii. Incluir, en los casos aplicables, una descripción de la naturaleza de la ayuda proporcionada por un especialista.

A continuación, se describen como requisitos, los elementos previstos en el párrafo 86 de la NAT 7010 para la elaboración del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público:

- a) Un título que indique claramente que se trata de un informe de atestiguamiento independiente.
- b) Destinatario.
- c) Identificación o descripción del grado de seguridad que ha obtenido el Contador Público, la información sobre la materia objeto de análisis y, en su caso, la materia objeto de análisis. Cuando la opinión del Contador Público se exprese haciendo referencia a una declaración de la parte apropiada, esa declaración se adjuntará al informe de atestiguamiento, se reproducirá en



El aliado estratégico de México

el informe de atestiguamiento o se hará referencia en este a una fuente que esté disponible para los usuarios a quienes se destina el informe.

- d) Identificación de los criterios aplicables.
- e) Si es adecuado, una descripción de cualquier limitación inherente significativa relacionada con la medida o evaluación de la materia objeto de análisis sobre la base de los criterios aplicables.
- f) Cuando los criterios aplicables tienen un propósito específico, se debe redactar una declaración que alerte a los lectores de este hecho, como resultado, de que la información sobre la materia objeto de análisis puede no ser adecuada para otro propósito diferente.
- g) Una declaración que identifique a la parte responsable y, en su caso, al evaluador, y describa sus responsabilidades y las del Contador Público.
- h) Una declaración de que el encargo se realizó de conformidad con la NAT 7040, de las normas de atestiguar
- i) Una declaración de que la firma de la que es miembro el Contador Público aplica la Norma de Control de Calidad (NCC) u otros requerimientos o disposiciones legales o reglamentarias que son, al menos, igual de exigentes que la NCC. Si el encargado del compromiso no es un Contador Público, la declaración identificará los requerimientos profesionales o los requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias aplicados, que son al menos igual de exigentes que la NCC.
- j) Una declaración de que el Contador Público cumple los requerimientos de independencia y demás requerimientos del Código de Ética del IMCP, o los requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias que son, al menos, igual de exigentes que dicho Código de Ética, relativos a los encargos de atestiguamiento. Si el encargado del compromiso no es un Contador Público, la declaración identificará los requerimientos profesionales o los requerimientos de disposiciones legales o reglamentarias aplicados que son, al menos, igual de exigentes que el Código de Ética del IMCP relativos a los encargos de atestiguamiento.
- k) Cuando se considere apropiado, un resumen informativo del trabajo realizado como base para la opinión del Contador Público.

III. La opinión del Contador Público contendrá al menos los siguientes elementos:

- i. La opinión se expresará de forma positiva.
- ii. La opinión se redactará utilizando los términos adecuados a la materia objeto de análisis y a los criterios aplicables en función de las circunstancias del encargo refiriéndose a:
 - a. la materia objeto de análisis y los criterios aplicables;
 - b. la información sobre la materia objeto de análisis y los criterios aplicables; o
 - c. una declaración realizada por la parte apropiada.



El aliado estratégico de México

Como ejemplos de conclusiones expresadas en la forma adecuada para un encargo de seguridad razonable están:

1. Cuando se expresa en términos de la materia implícita objeto de análisis y de los criterios aplicables, “En nuestra opinión, la entidad ha cumplido, en todos los aspectos materiales, las obligaciones que establecen la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sus Reglas y Reglamentos (en su caso, a las **disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo** que le apliquen a la entidad del Sector Financiero según sea el caso).
2. Cuando se expresa en términos de la información sobre la materia objeto de análisis y de los criterios aplicables, “En nuestra opinión, el pronóstico del resultado de la entidad ha sido preparado adecuadamente, en todos los aspectos materiales, con base en las obligaciones que establecen la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sus Reglas y Reglamentos (en su caso, a las **disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo** que le apliquen a la entidad del Sector Financiero según sea el caso); o
3. Cuando se expresa en términos de una declaración de la parte apropiada, “En nuestra opinión, la declaración de [parte apropiada] de que la entidad ha cumplido las obligaciones que establecen la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sus Reglas y Reglamentos (en su caso, a las **disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo** que le apliquen a la entidad del Sector Financiero según sea el caso) es, en todos los aspectos materiales, una declaración razonable”, o

“En nuestra opinión, la declaración de [parte apropiada] de que los indicadores de resultados clave se presentan de conformidad con los criterios las obligaciones que establecen la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sus Reglas y Reglamentos (en su caso, a las **disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo** que le apliquen a la entidad del Sector Financiero según sea el caso) es, en todos los aspectos materiales, una declaración razonable”.

Cuando el Contador Público expresa una opinión con salvedades, el informe de atestiguamiento contendrá:

- a) una sección que proporcione una descripción de la cuestión o cuestiones que originan la modificación; y
- b) una sección que contenga la opinión con salvedades del Contador Público.
- c) La firma del Contador Público.
- d) La fecha del informe de atestiguamiento. La fecha del informe de atestiguamiento no será anterior a la fecha en la que el Contador Público haya obtenido evidencia en la que basar su opinión, así como evidencia de que las personas con autoridad reconocida han afirmado que se han responsabilizado de la información sobre la materia objeto de análisis.



El aliado estratégico de México

e) La localidad de la jurisdicción en la que ejerce el Contador Público.

Referencia al experto del Contador Público en el informe de atestiguamiento

Si el Contador Público se refiere al trabajo de un experto del Contador Público en el informe de atestiguamiento, la redacción de ese informe no dará a entender que la participación de dicho experto reduce la responsabilidad del Contador Público sobre la opinión que se expresa en ese informe.

LINEAMIENTOS para la elaboración del Informe de Auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo

Si las disposiciones legales o reglamentarias de una jurisdicción concreta (en este caso los Lineamientos de la CNBV) imponen un determinado formato o redacción para el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público, este informe se referirá a esta o a otras normas de atestiguamiento **solo si incluye, como mínimo, todos los elementos identificados en el apartado 86 anteriormente descrito.**

Conclusiones no modificadas y modificadas

El Contador Público expresará una opinión no modificada cuando concluya:

- Que la información sobre la materia objeto de análisis ha sido preparada, en todos sus aspectos materiales, de conformidad con los criterios aplicables.

Si el Contador Público considera necesario:

- a. Llamar la atención de los usuarios a quienes se destina el informe sobre una cuestión presentada o revelada en la información sobre la materia objeto de análisis que, a juicio del Contador Público, es de tal importancia que es fundamental para que los usuarios a quienes se destina el informe comprendan la información sobre la materia objeto de análisis (un párrafo de énfasis);
o
- b. comunicar una cuestión distinta de las que se presentan o revelan en la información sobre la materia objeto de análisis que, a juicio del Contador Público, es relevante para que los usuarios a quienes se destina el informe comprendan el encargo, las responsabilidades del Contador Público o el informe de atestiguamiento (un párrafo sobre otras cuestiones), y no lo prohíben las disposiciones legales o reglamentarias, el Contador Público lo hará en un párrafo en el informe de atestiguamiento, con un título adecuado que indique claramente que el Contador Público no expresa una opinión modificada en relación con la cuestión. En el caso de un párrafo de énfasis, dicho párrafo solo se referirá a información presentada o revelada en la información sobre la materia objeto de análisis.



El aliado estratégico de México

El Contador Público expresará una opinión modificada en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando, a juicio del Contador Público, existe una limitación al alcance y el efecto de la cuestión podría ser material. En esos casos, el Contador Público expresará una opinión con salvedades o una abstención de opinión.
- b. Cuando, a juicio del Contador Público, la información sobre la materia objeto de análisis contiene errores materiales. En esos casos, el Contador Público expresará una opinión con salvedades o una opinión negativa.

El Contador Público expresará una opinión con salvedades cuando, a juicio del Contador Público, el efecto, o los posibles efectos, de una cuestión no sean tan materiales o generalizados como para requerir una opinión negativa o una abstención de opinión. Una opinión con salvedades se expresará como “excepto por” los efectos, o posibles efectos, de la cuestión a la que se refiere la salvedad.

Si el Contador Público expresa una opinión modificada debido a una limitación al alcance, pero también tiene conocimiento de una o más cuestiones que son causa de que la información sobre la materia objeto de análisis contenga errores materiales, el Contador Público incluirá en el informe de atestiguamiento una descripción clara tanto de la limitación al alcance como de la cuestión o cuestiones que son causa de que la información sobre la materia objeto de análisis contenga errores materiales. Cuando una declaración de la parte apropiada ha identificado y descrito adecuadamente que la información sobre la materia objeto de análisis contiene errores materiales, el Contador Público:

- a) expresará una opinión con salvedades o negativa redactada en los términos de la materia objeto de análisis y los criterios aplicables; o
- b) si los términos del encargo requieren de manera específica que la opinión se redacte refiriéndose a una declaración de la parte apropiada, expresará una opinión sin salvedades, pero incluirá en el informe de atestiguamiento un párrafo de énfasis que se refiera a la declaración de la parte apropiada que identifica y describe adecuadamente que la información sobre la materia objeto de análisis contiene errores materiales.

Los requisitos de estructura y contenido del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público al menos serán los siguientes elementos:

1. Firma del Auditor

El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público deben estar firmados por el auditor responsable de su elaboración.

2. Requisitos de formato y redacción

- El informe debe estar redactado en idioma español.



El aliado estratégico de México

- Usar una tipografía de al menos 10 puntos.
- Contar con un índice y estar dividido en secciones, capítulos, apartados, incisos u otro formato que facilite la lectura.
- Las divisiones deben diferenciarse con negrillas.
- Incluir, en cada sección, las pruebas documentales que sustenten las conclusiones. Estas pruebas deben agregarse en el cuerpo del informe y no al final, para facilitar la revisión.

3. Documentación adicional requerida

Debe presentarse la siguiente documentación:

- Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público dirigidos a la CNBV.
- Escrito firmado (escrito de remisión del informe), elaborado por el representante legal, administrador único u Oficial de Cumplimiento. Este escrito debe incluir:
 - Fecha en que la dirección general y el Comité u Oficial de Cumplimiento conocieron el contenido del informe.
 - Periodo revisado.
 - Nombre completo y sin abreviaturas del auditor designado, su número y fecha de certificado, y, en su caso, el nombre de la Persona Moral contratada para elaborar el informe.
- Carta protesta respecto de cumplir los requisitos establecidos en el apartado CUARTO de la presente Guía de Informe.

4. Formato de presentación a la CNBV

- El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público deben enviarse en formato PDF (Portable Document Format).
- El PDF debe tener configuración de accesibilidad, que permita la selección de texto y la búsqueda de datos, evitando configuraciones de imagen o formatos no editables.

NOVENO. Pruebas y documentación sustento del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público

Las manifestaciones y datos contenidos en el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público deberán estar sustentados en pruebas que permitan acreditar su veracidad, por lo que el Auditor deberá justificar cada uno de ellos e indicar específicamente y relacionar las pruebas, así como, en su caso, la documentación que fue analizada, procurando citar el texto íntegro del documento al cual se haga referencia y señalar los datos de identificación de este.



El aliado estratégico de México

Como lo requieren las normas para atestiguar, el Contador Público solicitará la confirmación por escrito de la administración y otros externos, acerca de la aseveración o asuntos que son objeto del trabajo. Las normas para atestiguar también requieren que se proporcione una carta de declaraciones, en relación con la aseveración y los criterios establecidos para su medición, por parte de ciertos miembros de la administración.

Los resultados de las pruebas del Contador Público, las respuestas a las solicitudes de información y las declaraciones escritas constituyen la evidencia necesaria para poder opinar sobre la confiabilidad de la aseveración.

DÉCIMO. Conocimiento y remisión del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público

La dirección general y el Comité o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento, de los Sujetos obligados deberán conocer el contenido del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva.

El Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público deberán hacerse del conocimiento de la Comisión a través del SITI PLD/FT, mediante un escrito firmado por el representante legal, administrador único u Oficial de Cumplimiento, en el que se informe la fecha en que la dirección general y el Comité o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento conocieron el contenido del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público, el periodo de revisión, el nombre completo sin abreviaturas del Auditor designado para su elaboración, así como el número y fecha de su Certificado, al igual que, en su caso, el nombre de la Persona Moral que se hubiere contratado para la realización del informe.

Los Sujetos obligados deberán remitir a la Comisión al momento de la entrega del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público a través del SITI PLD/FT, la carta a que se refiere el apartado CUARTO de la presente Guía.

Los Sujetos obligados deberán presentar a la Comisión el Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público con apego a la forma y términos contenidos en los presentes lineamientos, en formato de documento portátil PDF (siglas del inglés Portable Document Format), con configuración de accesibilidad que permita la selección del texto y búsqueda de datos en el contenido del documento, y de acuerdo con las especificaciones para su envío que se contengan en el apartado de "Avisos" del portal SITI PLD/FT en la página de Internet de la Comisión.

DÉCIMO PRIMERO. Conservación

Los Sujetos obligados deberán conservar toda la información y documentación que se genere con motivo de los presentes lineamientos por un periodo no menor a cinco años, contados a partir de que remitan su Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público y mantenerla a disposición de la Comisión, a requerimiento de esta última."



El aliado estratégico de México

La presente guía para la emisión del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público en materia de PLD/FT, es sugerida únicamente para *profesionales de la Contaduría Pública*.



El aliado estratégico de México

3. Modelo del Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público como resultado de la aplicación de la NAT 7040 en materia de PLD/FT

Nombre del Sujeto Obligado (Persona Física o Persona Moral)

Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público Independiente sobre las aseveraciones de la Administración acerca del cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, Reglas de Carácter General y de las Disposiciones de Carácter General y Leyes (describir aquellas que especialmente les aplican conforme a sus actividades específicas) en materia de PLD/FT, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 20XX



El aliado estratégico de México

Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público Independiente sobre las aseveraciones de la Administración acerca del cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, Reglas de Carácter General y de las Disposiciones de Carácter General y Leyes (describir aquellas que especialmente les aplican conforme a sus actividades específicas) en materia de PLD/FT, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 20XX

Al Oficial de Cumplimiento y/o Comité de Comunicación y Control

(en ausencia de este, al Consejo de Administración)

Nombre de la Persona Física o la Persona Moral

Alcance

Hemos sido contratados para examinar las aseveraciones del Sujeto Obligado ("**Nombre de la Persona Moral o Entidad Financiera**") acerca del cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren las obligaciones de cumplimiento establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, Reglas de Carácter General y de las Disposiciones de Carácter General y Leyes (describir aquellas que especialmente les aplican conforme a sus actividades específicas), en lo sucesivo "las Obligaciones" durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 20XX.

Opinión con salvedad

Nuestra opinión ha sido formada con base en, y ha estado sujeta a, las limitaciones incluidas en este informe de atestiguamiento sobre disposiciones específicas.

En nuestra opinión, *[excepto por lo descrito en la sección de Fundamento de la opinión con salvedad]*, las aseveraciones del Sujeto Obligado **Nombre de la Persona Moral o Entidad Financiera** han dado cumplimiento, en todos los aspectos importantes, a "las Obligaciones" por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 20XX.

Criterios aplicados

Los criterios aplicados en este trabajo consistieron en examinar el cumplimiento de las Aseveraciones de la Administración sobre "las Obligaciones" incluidas en la Carta de Aseveraciones adjunta. Los incumplimientos se describen en los apartados C y D del Informe de Atestiguamiento.



El aliado estratégico de México

Fundamentos para la opinión con salvedad

Como se menciona en los apartados C y D del Informe de Atestiguamiento, denominados Cuestiones Clave y Hallazgos de Cumplimiento en materia de PLD/FT, **Nombre de la Persona Moral o Entidad Financiera**, no cumplió con ciertos aspectos con relación a “las Obligaciones”.

Responsabilidad del Sujeto Obligado o Responsable de Cumplimiento

El Sujeto Obligado o Responsable de Cumplimiento de **Nombre de la Persona Moral o Entidad Financiera** es responsable del cumplimiento con “las Obligaciones”. Asimismo, es responsable de la razonabilidad de las Aseveraciones de la Administración que se acompañan en la Carta de Aseveraciones que se adjunta del presente informe. También, es responsable del control interno que la Administración consideró necesario para permitir a la Entidad dar cumplimiento a “las Obligaciones”.

Responsabilidad de los auditores

Efectuamos nuestro trabajo de conformidad con las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., así como con lo establecido en los Lineamientos para la elaboración del Informe de Auditoría en materia de PLD/FT (emitidas por la CNBV). Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos procedimientos de atestiguamiento para obtener una seguridad razonable acerca de las aseveraciones de la administración acerca del cumplimiento de las Disposiciones mencionadas en el primer párrafo.

Cumplimos con la Norma de Control de Calidad aplicable a las firmas de Contadores Públicos independientes, por consiguiente, mantenemos un sistema de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados relativos al cumplimiento de requisitos éticos, normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios aplicables. Hemos cumplido con la independencia y otros requerimientos éticos establecidos en el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Nuestra responsabilidad consiste en evaluar la razonabilidad de las declaraciones y aseveraciones de la administración acerca del cumplimiento de las Disposiciones y, por lo tanto, hemos examinado, con base en pruebas selectivas, la evidencia relativa a las Aseveraciones de la Administración respecto al cumplimiento de **Nombre de la Persona Moral o Entidad Financiera** con los requerimientos señalados en las Disposiciones descritas, así como de la aplicación de otros procedimientos que consideramos necesarios.

Los procedimientos antes seleccionados dependen de nuestro criterio, incluida la evaluación de los riesgos de errores materiales relacionados con las Disposiciones, así como del control interno relevante para la preparación y presentación de la información que se acompaña en las Aseveraciones incluidas en el Anexo I, con el propósito de diseñar procedimientos de atestiguamiento que sean apropiados en las circunstancias. Un nivel de seguridad razonable es menor que la seguridad absoluta. Consideramos que la evidencia que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión.



Limitaciones inherentes

Debido a las limitaciones inherentes relacionadas con las Disposiciones, los errores o irregularidades pueden ocurrir y no ser detectados, con independencia de las facultades de interpretación a las Obligaciones establecidas en Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y las Reglas de Carácter General, así como en las Disposiciones de Carácter General y las Leyes (describir aquellas que especialmente les aplican conforme a sus actividades específicas).

Restricción del uso del informe

De acuerdo con los términos de nuestro trabajo, este informe de atestiguamiento independiente sobre el cumplimiento de las Disposiciones ha sido preparado únicamente para el uso del Consejo de Administración del Sujeto Obligado **Nombre de la Persona Moral o Entidad Financiera**, del Oficial de Cumplimiento y/o Comité de Comunicación; así como, para uso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y/o Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) en su carácter de supervisor; y no debe ser utilizado por ninguna otra persona que no sea la parte especificada.

Nombre del Auditor

Certificado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Número de Certificación ante la CNBV

Lugar y fecha



El aliado estratégico de México

4. Modelo de carta de Aseveraciones del Sujeto Obligado

XX Mes, 202X

Firma Auditora

[Dirección

colonia XXXXX, alcaldía XXXXXX

C.P. XXXXX, Ciudad de México, México.

Estimados señores:

Emitimos esta carta en relación con las aseveraciones que se muestran en el anexo I de esta carta, relativos a **Nombre de la Entidad** (en lo sucesivo "**Nombre corto de la Entidad**").

Confirmamos que somos responsables de determinar la naturaleza y suficiencia de los procesos que la entidad realiza para sustentar las aseveraciones realizadas. Entendemos que si se hubieran aplicado procedimientos adicionales o examinado el programa de cumplimiento en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT) de la Entidad con alcances distintos podrían haber resultado otras situaciones, las cuales hubieran sido señaladas.

Nosotros les confirmamos de acuerdo con nuestro leal saber y entender, las siguientes declaraciones hechas a ustedes durante el desarrollo de su trabajo:

1. Somos responsables de la determinación de la naturaleza y suficiencia de las aseveraciones para nuestros propósitos, los cuales se describen en el Anexo I.
2. Somos responsables de la documentación e información proporcionada a ustedes en las aseveraciones.
3. La Entidad ha puesto a su disposición toda la documentación correspondiente y la información relacionada con el Informe.
4. No tenemos conocimiento de ningún asunto importante que sea contrario a nuestras aseveraciones.
5. Hemos respondido ampliamente a todas sus preguntas relacionadas con la revisión de las aseveraciones.



El aliado estratégico de México

Hemos cumplido con todos los aspectos de los acuerdos contractuales que pudieran tener un efecto sobre los registros que se tomaron como base para la revisión de las aseveraciones.

Atentamente,

Nombre de la Entidad

Nombre del Oficial de Cumplimiento y/o Miembro del Consejo de Administración.

Puesto.



Nombre de la Entidad (Sujeto Obligado)

Aseveraciones de la Administración del Sujeto Obligado

Con motivo del examen sobre el cumplimiento a **las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos** 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Fondos de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera **[Mencionar el fundamento aplicable a las obligaciones en materia de PLD/FT], aplicables a las ENTIDADES [Mencionar el tipo de ENTIDAD], y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el XX de XXXX de 20XX, con sus respectivas reformas, por parte de [Nombre de la Entidad],** durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 202X, la Administración manifiesta lo siguiente:

Aseveración 1. Identificación y Diligencia del Cliente y/o Usuario

Aplicamos los criterios, las medidas y los procedimientos necesarios para identificar a Clientes y/o Usuarios conforme a lo dispuesto en las leyes relativas al sistema financiero y las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT, que derivan de ellas.

En cumplimiento a la Aseveración antes descrita, ponemos a su disposición lo siguiente:

Manual de Cumplimiento en materia de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo que incluye los criterios, medidas y procedimientos internos para la debida



El aliado estratégico de México

identificación de clientes o usuarios, acorde con los servicios, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados.

Acuse de presentación del Manual de Cumplimiento ante la CNBV de acuerdo con la forma y el plazo marcado por las Disposiciones aplicables.

Expedientes que contienen datos y documentos de clientes o usuarios clasificados por tipo de persona (Física o Moral), por grado de riesgo y su debida integración, por nacionalidad y si fueron considerados Personas Políticamente Expuestas Extranjeras contratados en forma presencial, conforme a lo ordenado por las Disposiciones aplicables y su Manual de Cumplimiento.

Expedientes que contienen datos y documentos de Proveedores de Recursos clasificados por tipo de persona (Física o Moral) conforme a lo ordenado por las Disposiciones aplicables.

Expedientes que contienen datos y documentos de Propietarios Reales clasificados por tipo de persona (Física o Moral) conforme a lo ordenado por las Disposiciones aplicables.

Expedientes que contienen datos y documentos de personas (física o moral) que participan como coacreditados, obligados solidarios o terceros autorizados en la operación realizada por el Cliente, clasificados por tipo de persona (Física o Moral) conforme a lo ordenado por las Disposiciones aplicables.

Datos e información de los Beneficiarios conforme a lo ordenado por las Disposiciones aplicables.

Expedientes que contienen datos y documentos relacionados con los Fideicomisos contratados como Clientes, así como los datos de identificación de sus fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es), en su caso, el expediente de identificación de los fideicomisarios que no están individualizados en el contrato.

Documentación que acredita que realizamos cuando menos una vez al año la verificación de los Expedientes de Identificación de los Clientes clasificados como de alto riesgo y que los mismos cuentan con todos los datos y documentos actualizados previstos en las Disposiciones.

Documentos que contienen la clasificación de los clientes de acuerdo con su grado de riesgo, así como la detección de aquellos en los que existieron cambios significativos en su comportamiento transaccional habitual, sin que exista causa



El aliado estratégico de México

justificada para ello, o bien, aquellos en los que surgieron dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados.

[En su caso] Expedientes de identificación respecto de los tarjetahabientes o titulares de las tarjetas de crédito entregadas a los clientes.

Documentos que amparan las operaciones realizadas con los Clientes a través de las cuentas concentradoras que la entidad tiene contratadas con otro Sujeto Obligado.

Información y documentación respecto de las visitas domiciliarias realizadas a los clientes clasificados como alto riesgo.

[En su caso] Detalle de los clientes a los que se les hubiere suspendido el proceso de identificación para los casos en los que se estimó: 1) pudieran estar relacionados con actos o conductas a los que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y/o 2) que hubiéremos identificado la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establece nuestro Manual de Cumplimiento.

Expedientes de Clientes que, conforme a las Disposiciones de Carácter General aplicables, se tienen clasificadas como de bajo riesgo y por consiguiente se han aplicado requisitos de identificación simplificados.

[En su caso] Documentos que contienen los datos y operaciones de compra o recarga realizadas por Clientes o Usuarios a través del uso de medios de pagos contratados por la entidad, así como la información requerida por las Disposiciones de Carácter General en relación con el emisor de dichos medios de pago.

Aseveración 1 - Bis. Enfoque Basado en Riesgo

Hemos desarrollado e implementado una metodología para llevar a cabo una evaluación de riesgos a los que nos encontramos expuestos derivado de los productos, servicios, tipos de clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío que ofrecemos y/o utilizamos.

Para llevar a cabo este enfoque hemos desarrollado y puesto a su disposición la documentación relativa a los siguientes aspectos:

Políticas, criterios, medidas y procedimientos incluidos en la Metodología de Evaluación de Riesgos, que incluye los procesos que se llevan a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos tomando en cuenta, los



El aliado estratégico de México

Elementos de Riesgo que consideramos aplicables a nuestro modelo de negocio.

Análisis integral para la identificación de los indicadores de Riesgo, por el total de productos y/o servicios, tipos de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operamos.

Procedimientos de medición de los riesgos y su determinación con relación a los indicadores y elementos al que pertenecen, así como si la asignación de un valor a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia.

Identificación y desarrollo de planes de mitigación implementados al momento del diseño de la metodología, considerando todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos señalados en la Metodología de Evaluación de Riesgos, así como su efectiva aplicación, habiendo establecido el efecto que estos han tenido sobre los indicadores y elementos de Riesgo.

Validaciones y pruebas de integridad al poner en funcionamiento la metodología de evaluación de riesgos, asegurándonos de que no existieran inconsistencias entre la información que se encuentra en la metodología y la que obra en el sistema automatizado. Esta concuerda con el total del número de clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo no menor a doce meses.

Resultados obtenidos de la aplicación del Enfoque Basado en Riesgos al Comité de Comunicación y Control y/o al Oficial de Cumplimiento, así como a la directiva de la entidad, junto con la aprobación correspondiente.

[si fuera el caso] Modificación de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el manual de cumplimiento, (Hacemos referencia a algún otro documento o manual elaborado que contiene los Mitigantes que consideramos necesarios en función de los riesgos identificados).



El aliado estratégico de México

Aseveración 2. Conocimiento del Cliente y/o Usuario y riesgo transaccional

Hemos aplicado los criterios, las medidas y los procedimientos que se requieren para conocer el perfil transaccional del Cliente y/o Usuario, la determinación de su grado de riesgo al inicio de la relación comercial y de manera periódica, la identificación de operaciones inusuales a través del seguimiento de las operaciones realizadas por los Clientes y/o Usuarios, la detección oportuna de cambios en el comportamiento transaccional, así como la posible agrupación de operaciones con Clientes y/o Usuarios conforme a lo señalado en las leyes relativas al sistema financiero y las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT que derivan de ellas.

Hemos desarrollado y puesto a su disposición la documentación relativa a los siguientes aspectos:

Manual de Cumplimiento que contiene las políticas para el debido conocimiento de clientes o usuarios, basado en criterios, medidas y procedimientos para determinar el perfil y el comportamiento transaccional del cliente o usuario.

Modelo de Evaluación de Riesgos que contiene el grado de riesgo de los clientes y usuarios.

El Sistema de alertas denominado [Nombre del sistema] y la evidencia que nos permite dar seguimiento y detectar oportunamente los cambios en el comportamiento transaccional de los clientes o usuarios.

Implementación de criterios, medidas y procedimientos de acuerdo con las características de cada cliente o usuario clasificado como de alto riesgo.

Implementación de criterios, medidas y procedimientos de acuerdo con las características de cada cliente o usuario clasificado como persona políticamente expuesta.

Implementación de criterios, medidas y procedimientos para identificar al propietario real de los recursos, consistentes en [Describir los criterios, medidas y procedimientos].

Implementación de criterios, medidas y procedimientos que nos permiten identificar el número, monto y frecuencia de operaciones que realizamos con clientes que sean Instituciones a las que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.



El aliado estratégico de México

Implementación de criterios, medidas y procedimientos para identificar a clientes o usuarios que se encuentren dentro de la lista de personas bloqueadas.

Aseveración 3. Reportes de Operaciones

Hemos presentado los reportes de operaciones en tiempo y forma, posterior a su análisis y dictaminación por parte de las estructuras internas correspondientes conforme a lo señalado en las leyes relativas al sistema financiero y las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT que derivan de ellas.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

Reportes de operaciones relevantes y evidencia de su presentación en tiempo y forma.

Reportes de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América.

Reportes de operaciones con cheques de caja.

Reportes de operaciones con activos virtuales.

Reportes de operaciones inusuales.

Reportes de 24 horas.

Reportes de operaciones internas preocupantes.

Aseveración 4. Integración de Estructura Internas

Hemos efectuado la integración de las estructuras internas y la realización de las funciones que les corresponden a dichas estructuras, de conformidad con lo



El aliado estratégico de México

previsto en las leyes relativas al sistema financiero y las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT que derivan de ellas.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

Documentación que integra la conformación en tiempo y forma respecto de la Integración del Comité de Comunicación y Control y los cambios existentes.

Realizamos la designación inicial y/o cambios en el nombramiento del oficial de cumplimiento u oficial de cumplimiento interino y lo informamos en tiempo y forma ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Evidencia que soporta la correcta determinación y ejecución de las funciones y obligaciones del comité de comunicación y control y del oficial de cumplimiento.

Aseveración 5. Capacitación y Difusión

Hemos desarrollado y difundido los programas de capacitación en materia de PLD/FT, al menos una vez al año, de conformidad con las leyes relativas al sistema financiero y las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT que derivan de ellas.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

Programa anual de capacitación que establece las fechas, duración y medios de impartición, en el mismo se establecen.

Documentación que evidencia la adecuada impartición de cursos de capacitación conforme al Programa Anual.

Las medidas para el caso de aquellos empleados que no obtengan una calificación satisfactoria en las evaluaciones.

Constancias de participación de los miembros de sus respectivos consejos de administración o administrador único, de ser el caso, directivos, miembros del Comité, Oficial de Cumplimiento, así como funcionarios, empleados y apoderados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos en los cursos de capacitación.



El aliado estratégico de México

Documentación que evidencia la difusión de las disposiciones y sus modificaciones.

Aseveración 6. Sistemas Automatizados

Contamos con sistemas automatizados que desarrollan las funciones necesarias para dar cumplimiento con lo señalado en las leyes relativas al sistema financiero y las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT que derivan de ellas.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

Datos relativos a los registros de información que obran en el respectivo expediente de identificación de cada cliente.

Prueba documental relativa a la generación y transmisión a la Secretaría o a la Comisión de los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, en los términos y conforme a los plazos señalados en las Disposiciones.

Evaluación de las Operaciones Inusuales mencionadas dentro de las Disposiciones y que fueron detectadas durante el periodo de cumplimiento conforme a los tipos de Operaciones o Productos Financieros que ofrece la entidad a sus Clientes o Usuarios.

Documentación que detalla las Operaciones realizadas con un mismo Cliente en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.

Documentación que detalla las Operaciones realizadas con un mismo Cliente en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero; por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, por aquellas operaciones con montos superiores a los trescientos mil pesos, cuando se trate de personas físicas, o bien, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando dichos Clientes o Usuarios sean personas morales o Fideicomisos.

[En su caso], Documentación que detalla las operaciones realizadas con los Clientes o Usuarios con tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera, de conformidad con la normatividad emitida por el Banco de México y de los diversos tipos de pago con los que cuenta la entidad en las que se realizaron



El aliado estratégico de México

pagos o retiros en efectivo por los Clientes o Usuarios en establecimientos mercantiles o cajeros automatizados tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Documentación que detalla las Operaciones realizadas con los Clientes o Usuarios durante un mes calendario, en efectivo moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos, o bien, en efectivo en dólares de Estados Unidos de América o cualquier otra moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a cien mil dólares de Estados Unidos de América.

Documentación que detalla las alertas detectadas por el sistema respecto de la Clasificación del Grado de Riesgo de cada Cliente y los cambios detectados en el comportamiento transaccional de este.

Información que detalla las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes emitidas por el sistema respecto de la información que hubiere sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, proporcionando, además, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio, demás parámetros que aportaron elementos para el análisis de dichas Operaciones.

Información documental de la agrupación consolidada de los diferentes contratos de un mismo Cliente en la que se detallan los saldos y Operaciones realizadas.

Documentación que detalla los registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y de las Operaciones Internas Preocupantes.

Pruebas documentales que demuestran que el sistema cuenta con los medios para que el personal reporte a las áreas internas designadas, en forma segura, confidencial y auditable, las Operaciones Inusuales y las Operaciones Internas Preocupantes.

Documentación que demuestra los esquemas de seguridad de la información procesada, que garantizan la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de esta.

Documentación e información respecto de la Metodología de Evaluación de Riesgos implementada a la que hacen mención las Disposiciones.

Documentación que detalla las alertas detectadas por el sistema respecto de las Operaciones que los Clientes o Usuarios hubieren realizado con países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera como Regímenes Fiscales



El aliado estratégico de México

Preferentes, o de aquellos países que no contaron con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas hubiere sido deficiente; aquellas operaciones que se realizaron con Personas Bloqueadas y/o Políticamente Expuestas.

Documentación que enlista los datos y documentos proporcionados por los Clientes de manera no presencial.

Aseveración 7. Empleados que laboran en áreas de atención al público o de administración de recursos

Hemos ejecutado procedimientos para la selección del personal de la entidad para procurar que cuente con la calidad técnica, experiencia y, en su caso, el certificado en materia de PLD/FT, así como con la honorabilidad para llevar a cabo las actividades que les correspondan, conforme a las leyes relativas al sistema financiero y las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT que derivan de ellas.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

Políticas internas que evalúan la calidad técnica del personal a contratar referenciadas en el Manual de Cumplimiento.

Declaraciones firmadas por los funcionarios o empleados, en las que asientan la información relativa a cualquier otra entidad financiera en la que laboraron anteriormente.

Declaraciones firmadas por los funcionarios o empleados, en las que asientan el hecho de no haber sido sentenciados por delitos patrimoniales o inhabilitados para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.

Mecanismos que permiten a los empleados y funcionarios enviar directamente al Oficial de Cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.



El aliado estratégico de México

Aseveración 8. Conservación de la Información

Hemos aplicado los criterios, procedimientos y controles para conservar y garantizar la seguridad de la información y documentación, así como su disponibilidad, en términos de lo dispuesto en las leyes relativas al sistema financiero y las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT que derivan de ellas.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

Criterios, mecanismos y procedimientos para conservar la documentación que acredite las operaciones realizadas, así como los expedientes de identificación de los clientes durante toda la vigencia del contrato y por un periodo adicional una vez concluido. Expedientes que identifican al cliente y las operaciones efectuadas. Además, los datos y documentos relacionados con los usuarios que se conservan desde la fecha de la operación correspondiente. Los registros históricos de las operaciones y copias de los reportes de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes, junto con la documentación de soporte por el mismo periodo.

La información antes descrita por un periodo no menor a diez años.

Los informes de auditoría por un periodo no menor a cinco años.

Aseveración 9. Reserva y Confidencialidad

Hemos aplicado los criterios, procedimientos y controles para que los miembros del consejo de administración o administrador único, los miembros del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de la Entidad, mantengan absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las Disposiciones, salvo cuando la pidiera la Secretaría, por conducto de la Comisión, en términos de lo dispuesto en las leyes relativas al sistema financiero y las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT que derivan de ellas.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

Declaratorias de Confidencialidad firmadas por los miembros del consejo de administración o administrador único, los miembros del Comité, el Oficial de



El aliado estratégico de México

Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de la Entidad.

Aseveración 10. Listas de Personas Bloqueadas

Hemos aplicado los criterios, las medidas y procedimientos que se requieran para identificar a las personas, países o jurisdicciones, previstos en las listas oficiales emitidas por autoridades nacionales e internacionales para suspender cualquier acto, operación o servicio que pretendan realizar conforme a lo señalado en las leyes relativas al sistema financiero y las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT que derivan de ellas.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

Haber consultado las listas oficialmente reconocidas que derivan de las resoluciones 1267 (1999) y sucesivas, y 1373 (2001) y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las organizaciones internacionales.

Haber consultado las listas oficialmente reconocidas que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales y que sean determinadas por la Secretaría en términos de los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano con dichas autoridades, organismos o agrupaciones, o en términos de los convenios celebrados por la propia Secretaría.

Haber consultado las listas oficialmente reconocidas que emiten autoridades nacionales competentes por tener indicios suficientes de que se encuentran relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo, operaciones con recursos de procedencia ilícita o los relacionados con los delitos señalados, previstos en el Código Penal Federal.

Haber consultado las listas oficialmente reconocidas de personas que se encuentren en proceso o estén cumpliendo sentencia por los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal.

Haber consultado las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países respecto de las listas de países o jurisdicciones que no cuentan con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la



El aliado estratégico de México

aplicación de dichas medidas sea deficiente y sus mecanismos para identificarlos.

Haber consultado las listas de países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes y sus mecanismos para identificarlos.

Haber consultado las listas oficialmente reconocidas que las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado, realicen o pretendan realizar actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal.

Haber aplicado los criterios, medidas y procedimientos para identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hemos realizado o pretendamos realizar.

Haber consultado las listas de personas que omitan proporcionar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de financiamiento al terrorismo u operaciones con recursos de procedencia ilícita, previstos en el Código Penal Federal o los relacionados con estos.

Haber consultado las listas de personas que aparezcan en la lista de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Mantener actualizadas las listas referidas anteriormente con base en las nuevas publicaciones de las autoridades emisoras y supervisoras.

Aseveración 11. Intercambio de Información

Hemos establecido y aplicado criterios, políticas y procedimientos para dar cumplimiento a la obligación que se refiere al intercambio de información de conformidad con la forma y términos que se establecen en las Disposiciones de Carácter General en materia de PLD/FT que derivan de las leyes relativas al sistema financiero y a las Disposiciones.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:



El aliado estratégico de México

Documentación e información que acredita el cumplimiento de las obligaciones en el Intercambio de Información de conformidad con la forma y términos que se establecen en las Disposiciones y Manual de Cumplimiento.

Documentos que acreditan la comunicación y presentación ante la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Comisión.

Aseveración 12. Modelos Novedosos

Durante el ejercicio 202X, se solicitó (si fuera el caso) la autorización de la Comisión para operar con Modelos Novedosos.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

[Solo si aplica] Contamos con la autorización para operar con modelos novedosos con la forma y términos que se establecen en las Disposiciones.

Mantener criterios, mecanismos y procedimientos, así como evidencia de su implementación respecto de la Identificación y evaluación de los riesgos previo al lanzamiento de modelos novedosos.

Haber llevado a cabo la evaluación de los riesgos del lanzamiento de modelos novedosos conforme al enfoque basado en riesgos de las Capitulo II Bis de las Disposiciones aplicables.

Aseveración 13. Otra Información

Hemos dado cumplimiento a la obligación de responder a la CNBV y proporcionar la información requerida por la autoridad competente en tiempo y forma, así como a las demás obligaciones en las Disposiciones de Carácter General en materia de PLD/FT que derivan de las leyes relativas al sistema financiero.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

Mantener en resguardo el seguimiento de la atención y respuesta de todos los requerimientos realizados por la Comisión.

Presentación en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, el aviso respecto de la información inicial sobre la identidad de la persona o



El aliado estratégico de México

grupo de personas que ejercen el Control, así como cualquier cambio en dichas personas, de conformidad con las Disposiciones.

[En caso de aplicar] Presentación del Aviso en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, sobre la transmisión de acciones o partes sociales por más de dos por ciento de su capital social pagado, de conformidad con las Disposiciones.

[Tratándose de transmisores de dinero] Presentación en tiempo y forma, del aviso que contiene la lista de los agentes relacionados y las personas jurídicas coadyuvantes con los que se tiene una relación contractual y los terceros con los que operen los agentes relacionados y las personas jurídicas coadyuvantes.

Contar con un plan de remediación que contiene la respuesta y acción realizada para subsanar las observaciones, recomendaciones y acciones correctivas notificadas por la Comisión, respecto al Informe de Atestiguamiento y la Opinión del Contador Público correspondiente al ejercicio 20XX [Ejercicio anterior].

Haber validado y documentado que nuestras oficinas, sucursales, agencias y filiales, en territorio nacional o en el extranjero han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Disposiciones.

Aseveración 14. Operaciones a través de comisionistas

Hemos dado cumplimiento a la obligación de recabar, registrar e informar de toda la documentación relativa a cada una de las operaciones y que es requerida por la Comisión a través de las disposiciones, cuando se contraten comisionistas.

Ponemos a su disposición la información y documentación detallada respecto de la aseveración descrita, con el objetivo de brindar la evidencia de los siguientes aspectos:

Respecto de aquellas Operaciones que hemos contratado a través de comisionistas, de conformidad con el artículo 46 Bis-1 de la Ley y demás disposiciones aplicables, hemos sido responsables de recabar, registrar y conservar los datos y, en su caso, documentos relativos a cada una de las Operaciones a través de la conformación de expedientes, que son necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Disposiciones. Hemos resguardado y puesto a su disposición Todos los detalles y características de dicha información y documentación correspondientes a las Operaciones ejecutadas.



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

El aliado estratégico de México